



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 OCT 2002

VISTO: El Expediente T.C.P. S.C. N° 39/02 caratulado "Auditoría Integral Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 08/02 V.A. se dispuso la iniciación de una Auditoría Externa Integral en el ámbito del Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social, designando a los Auditores Fiscales C.P.N. Mónica NOVAS y C.P.N. Rodolfo FEHRMANN.

Que en virtud de la misma, se elaboraron los Informes N° 077/02, 133/02, 134/02 y 209/02, referidos a diversos aspectos de la labor realizada a este efecto.

Que se hace necesario dar a conocer al Presidente del Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social, Cdor. Alberto Arauz, el resultado de la auditoría realizada, por lo cual se detallan en Anexo I las observaciones efectuadas y que a la fecha de emisión de los Informes mencionados en el segundo considerando no habían sido subsanadas, a los fines de permitir al funcionario efectuar los pertinentes descargos.

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Comunicar al Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Cdor. Alberto Arauz, el resultado de la Auditoría Externa Integral, dispuesta por Resolución T.C.P. N° 08/2002 V.A.

ARTICULO 2°.- Comunicar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de

//..2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Servicios Sociales, Cdor. Alberto Arauz, las observaciones realizadas y que no han sido subsanadas a la fecha de emisión de los Informes de Auditoría mencionado en el segundo considerando, detallándose las mismas en Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Otorgar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales, Cdor. Alberto Arauz, un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, a los fines de efectuar los pertinentes descargos.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 107702 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº <i>M</i>

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

*[Handwritten signature]*  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## ANEXO RESOLUCIÓN T.C.P. Nº 10702

### OBSERVACIONES GENERALES

1. Se verificó la inexistencia de registros contables y Estados Contables a partir de enero de 2000. Esta situación indudablemente se puede calificar como grave, dadas las implicancias que trae aparejada la carencia de información contable actualizada y la imposibilidad de validar, al concluir cada uno de los procesos de auditoría instrumentados.
2. Existen Actos Administrativos (Disposiciones) suscriptas por la Administradora del Área Servicio Social cuando carece de las facultades específicas para efectuar tales actos (Jurisdiccional), observación ya formulada a través de las Actas de Constatación instrumentadas en oportunidad de las Intervenciones previas de la Delegación del T.C.P., sin haberse producido la corrección necesaria para salvar este incumplimiento a las normas propias dictadas por el I.P.A.U.S.S.
3. Con respecto a las tramitaciones en general, tanto las actuaciones que tienen relación con los ingresos como las relacionadas con las erogaciones, se efectúan de manera desvinculada, en función de una separación entre las que corresponden al ex -I.S.S.T. con las que corresponden al ex -I.P.P.S.

### OBSERVACIONES PARTICULARES

#### **Ingresos Ex I.S.S.T.**

1) Se verifica que si bien la suma de la recaudación del día 08/02/02 concuerda en forma global a lo indicado en planilla se producen las siguientes situaciones.

a.1) se constata la emisión de los ticket N° 0001-0038359 y 0001-00380473 en los que se consigna tipo y valor del medicamento pero no se incluye condición de venta emitiendo el comprobante a valor 0,00 (cero), por lo que no modifica el total de ingreso, pero en virtud de no encontrarse anuladas las mismas queda dudosa la condición de venta.

a.2) Se verifico al efectuar el control por Ítem, o condición de venta en relación a los diversos convenios con la Secretaría de Salud, en varios casos se especifica al pie del ticket donde se discrimina los respectivos porcentajes del cargo de la venta, se indica las dos veces al I.S.S.T. cuando en realidad corresponde a la Secretaria de Salud, lo que dificultó el seguimiento para determinar el real importe que corresponde ser abonados por los respectivos convenios mantenidos con acción social P.R.O.F.E.S. y Hospital de Ushuaia.

2) En las cajas diarias correspondientes al Ex I.S.ST. vistas, no se adjunta planilla con detalle de ingresos y pagos contra que cotejar los comprobantes agregados, complicando su control ya que no se agrega información sobre conceptos de ingresos y/o pagos. Implicando además un potencial riesgo de extravío y/o traslapado de la documentación que éstas contienen.

Asimismo se aclara que el ex I.P.P.S. trabaja con cajas mensuales, registrándose los ingresos a través de la información proveniente de los extractos bancarios y los comprobantes respaldatorios.

3) En las cajas diarias se adjuntan comprobantes de transferencias sueltos, sin aclaraciones que permitan determinar el objeto del pago, ni se indica en algunos casos el número de la cuenta emisora.

4) Se hallaron comprobantes de retención de Ingresos Brutos sueltos que no pertenecen a pagos incluidos en la respectiva caja.

#### **Ingresos Ex - I.P.P.S**

1) La registración de los ingresos se realiza en el sistema informático en forma detallada, habiéndose constatado en algunos importes que los mismos consignan como concepto "Ingresos a Determinar", el cual según se manifestó se modifica al momento de recibir el comprobante que corresponda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



2) Los ingresos se registran en forma independiente por cada cuenta bancaria en el sistema mencionado en el punto anterior, registrándose en cada uno de los libros banco el total global sumándose los importes acreditados en el extracto bancario, sin que se halla aportado un registro consolidado de todos los ingresos de todas las cuentas que posee el organismo. Se puede destacar que el organismo efectúa las registraciones a través de información de terceros y no de información propia, la que después debería conciliarse con la información bancaria.

3) En la planilla de ingresos correspondiente al día 28/02/02 se detectó un importe de \$ 445.138,73, el cual no se encontraba acreditado en el extracto bancario, y que se consignó como concepto "Ingreso en Cuenta Corriente" Analizados los movimientos entre la cuenta corriente y la caja de ahorro se pudo determinar que se trata de una transferencia de la cuenta corriente a la caja de ahorro, operación que fue registrada como un ingreso en la cuenta corriente, no habiéndose efectuado el ajuste correspondiente a la fecha de la verificación, tratándose además de un importe significativo.

#### **Disponibilidades del Ex - I.S.S.T.**

1) De la verificación realizada en el procedimiento de arqueo realizado en la Tesorería del Ex - I.S.S.T. se pudo comprobar que obraban en la misma fondos con su correspondiente boleta de depósito pertenecientes a recaudaciones de algunos servicios de dos días anteriores al verificado, desconociéndose si el atraso se produce en la rendición del Sector a la Tesorería, o en la tramitación dentro de la Tesorería.

2) No se puede corroborar que se realicen controles sobre las deudas que posean los afiliados en virtud de coseguros por los cuales se hayan firmado pagarés, en virtud de los documentos vencidos y no cobrados que se detectaron al realizar el arqueo de fondos y valores.

3) Se detectaron cheques emitidos para el pago de gastos sin comprobante respaldatorio de los mismos, los cuales según manifestación de la Tesorera, son aportados por el proveedor al momento de entrega de dicho cheque.

#### **Disponibilidades del Ex - I.P.P.S.**

1) No se respeta lo establecido por el Decreto N° 433/96 mediante el cual se abre en el Banco de la Provincia una cuenta de "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia", efectuándose transferencia de los fondos excedentes de la Cuenta Corriente General a una Caja de Ahorro, cubriéndose a su vez los faltantes de fondos de la cuenta corriente con los fondos depositados en la Caja de Ahorro. Dicho decreto incluye a todos los saldos que se registren en las cuentas de cualquier naturaleza abiertas o que se abran en el futuro en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a la orden de la Provincia, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, etc.

2) Se encuentran pendiente de confección las conciliaciones bancarias del mes de enero y febrero del 2002.

#### **Haberes Activos**

Con respecto a la revisión de haberes de activos, corresponde formular las siguientes observaciones:

- No existe una liquidación unificada para todo el personal del I.P.A.U.S.S. Se practicaron, para el mes de febrero, dos liquidaciones por separado: por un lado para los agentes provenientes del ex -I.S.S.T. y por otro para los agentes provenientes del ex -I.P.P.S., con base en sus respectivas escalas, que resultan sustancialmente diferentes entre sí, definiéndose el pago de haberes mayores para los del grupo mencionado en segundo término. Cabe aclarar que las autoridades políticas provenientes del ex - I.S.S.T., a diferencia de lo ocurrido con el resto del personal, fueron consideradas con la escala del ex -I.P.P.S.
- Además de lo señalado precedentemente en cuanto a las diferentes escalas aplicadas, también existen diferencias sustanciales con respecto a la liquidación de determinados conceptos (adicionales particulares): título, antigüedad y permanencia en categoría, ya que la base de cálculo para tales ítems, para el caso de la escala del ex -I.P.P.S., está constituida por el importe total de la misma, mientras que para la escala restante, corresponde a la asignación de la categoría correspondiente, lo que acentúa la diferencia en detrimento de esta última.
- Con respecto al Expediente N° I-90.000.041/02 (haberes ex -I.P.P.S.), a pesar del requerimiento formal (s/Nota T.C.P. N° 204/02 a fs.....) no se logró contar con la documentación correspondiente a las



“novedades” y/o antecedentes de liquidación, que indudablemente deben formar parte del expediente mencionado.

- En el mismo Expte. mencionado se verificó que en la Resolución N° 70/02 y en la Orden de Pago N° 70/02, correspondiente a la aprobación del gasto correspondiente a los haberes líquidos más anticipos, se consignó un monto con un defecto de \$1.000,00 que afectó también a la imputación presupuestaria del caso.
- En el Expte. E-626/02 (haberes ex I.S.S.T.) se verificó que por Resolución N° 504/02 del Administrador General del I.P.A.U.S.S. se aprobó el gasto y el pago de \$302.379,08; lo que determina una diferencia en exceso sobre el total general definido por el balance de liquidación (\$302.032,42) por la suma de \$346,66.
- Con respecto al legajo de Irene Susana Díaz (N° 1042), categoría 24 PAyT, planta de nivel político, se verificó la existencia de documentación suelta, desordenada y sin foliar. No se verificó la documentación respaldatoria correspondiente a la liquidación de Título Universitario.
- Con respecto al **legajo de Alberto Mario Acosta (N° 1043)**, categoría 24 PAyT, planta de nivel político, se verificó la habilitación de dos legajos paralelos, existiendo también el N° 358 (del ex -I.S.S.T.). Ninguno de los dos se encuentran foliados.
- Con respecto al **legajo de Erica Sandoval Vargas (N° 0072)**, categoría 21 P.A.yT., si bien se encuentra ordenado por conceptos, no se encuentra foliado.
- Con respecto al **legajo de Ana María Rizzi (N° 0084)**, categoría 16 P.A. yT., se verificó la falta de presentación del certificado de finalización del ciclo lectivo 2001. En cuanto a la situación laboral del cónyuge, se verifica fotocopia de comprobante de pago aportes en condición de autónomo de excesiva antigüedad (periodo 12 de 2000).
- Con respecto al **legajo de Gustavo Leguizamón (N° 0065)**, categoría 16 P.A.yT., se verificó la falta de presentación del certificado de finalización del ciclo lectivo 2001. La documentación respaldatoria correspondiente a la liquidación del título secundario no cumple con las exigencias legales del caso (falta Certificado Analítico o constancia emitida por el Ministerio de Educación competente). El legajo se encuentra foliado parcialmente, sólo al inicio.
- Con respecto al **legajo de Luis D. Cisterna (N° 0063)**, categoría 16 P.A.yT, se verificó la falta de presentación del certificado de finalización del ciclo lectivo 2001. El legajo se encuentra foliado parcialmente, sólo al inicio.
- Con respecto al **legajo de Mónica Elvira Simón (N° 0380)**, categoría 21 P.A.yT, se verificó la falta de antecedentes justificativos de la liquidación de “Dedic. Excl. Sanitar.” y de “Guardia Serv. Fcia.”. El legajo no se encuentra debidamente foliado.

### Haberes Pasivos

Con respecto a la revisión de **haberes de pasivos**, corresponde formular las siguientes observaciones:

- No se constituye un único expediente, partiendo de la consideración de las “novedades” y/o antecedentes de la liquidación, ya que por un lado se encuentra archivada dicha documentación en la División Haberes y por otro se instrumentan carpetas en las que se incluye el Balance de Liquidación, el Acto Administrativo de aprobación del gasto (Resol. del Adm. Gral. N° 68/02), la Orden de Pago, los comprobantes de Imputación presupuestaria y los recibos de haberes separados en función del lugar de cobro que acompañan a las notas dirigidas a los distintos Bancos receptores de los fondos para la posterior acreditación en las cuentas individuales de los beneficiarios.
- La Resolución N° 68/02 mencionada adolece de las siguientes falencias: no contempla el cambio de Organismo (el encabezado sigue considerado al I.P.P.S.); no incluye el encuadre legal correspondiente; sólo se incluye la consideración de los haberes netos, es decir, no se verificó la aprobación del gasto por el monto correspondiente a las retenciones y/o aportes personales.
- Las carpetas mencionadas precedentemente no se encuentran foliadas.
- Se verificó que por Nota N°120/02 de la Tesorería del I.P.A.U.S.S., dirigida al Banco de Tierra del Fuego, se solicitó que se practiquen descuentos por un total de \$2.300,00, sobre el listado de haberes remitido con anterioridad, en concepto de anticipos de haberes no descontados en la liquidación con motivo de no haber contado con la información del caso a la fecha de cierre de novedades, de acuerdo a lo manifestado por la Tesorería.
- Con respecto a la **liquidación del haber de Elena Montiel Flores (N° 30260)**, se verificó que el monto considerado como base de determinación de las retenciones en concepto de aporte jubilatorio y Obra Social (\$4.275,30) no coincide con la base de cálculo de dicha liquidación, no pudiéndose determinar la causa de la diferencia.
- Con respecto a la **liquidación del haber de Ernesto Omar Villafaña (N° 51920)**, se verificó que de acuerdo a los antecedentes y al parte de novedades correspondiente, el importe total de Asignaciones



Familiares del mes debió arrojar la suma de \$1.236,00 (ayuda escolar x 2 \$1.040,00; hijos x 2 \$160,00; escolaridad secundaria x 2 \$36,00) en lugar de la suma de \$1.138,00 liquidada.

- Con respecto a la **liquidación del haber de Oscar A. Turza (N° 120050)**, se verificó que la base respectiva (\$3.600,00) no se corresponde con la definida en el formulario N° 38 a fs. 104/5 (\$4.200,00). En el Expte. del caso no constan las debidas notificaciones de dicha base al beneficiario y al Organismo aportante, al tratarse de una jubilación anticipada..

#### **Estado de Situación de Deudores**

Con respecto a los **Estados de Situación de Deudores** corresponde formular las siguientes observaciones:

- En cuanto a los créditos comprendidos por el Art. 39° de la Ley 460 (anteriores a enero de 2000) **no se verificó la instrumentación de acciones tendientes** a que se produzcan las cobranzas de tan significativos créditos, teniendo en cuenta el excesivo tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado por la Ley al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (90 días) para determinar las deudas y luego instrumentar las cancelaciones correspondientes en 120 meses. Dentro de dichas acreencias se encuentran comprendidas las retenciones en concepto de aportes personales de los respectivos empleados al entonces I.P.P.S. Asimismo, la información suministrada consignada en el listado del Ex - I.S.S.T. menciona al pie que se trata de importes sujetos a verificación, por lo cual se desprende que no se encuentran realizadas aún las tareas de verificación tendientes a determinar los montos de las acreencias.
- En cuanto a los créditos originados en los Ejercicios 2000, 2001 y 2002, sólo se verificó una gestión judicial, identificada como "INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL S/DENUNCIA" (Expte. N° I-5087/01), que tramita ante el juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, por lo que también se evidencia la falta de intencionalidad de instrumentar los medios para que se produzcan las cobranzas correspondientes y, además, distinto trato aplicado a los deudores, al no haberse iniciado gestiones del mismo tipo a todos ellos, cuando los atrasos y los montos involucrados son significativos.

#### **Control de Inventario de Bienes**

Con respecto al **control de Inventarios de Bienes** corresponde formular las siguientes observaciones:

- De la totalidad del Inventario correspondiente al sector Directorio (según Listado a fs. 94), compuesto por TREINTA Y CUATRO (34) ítems, al efectuar la inspección ocular respectiva sólo fueron encontrados CUATRO (4): el N° 4842 (mesa Mega Space c/monitor inclinado), el N° 5667 (reloj pared octogonal 13") y los N° 2215 y 2216 (ceniceros de vidrio).
- En dicha inspección ocular se encontraron bienes que no estaban incorporados al Listado mencionado: DIEZ (10) sillones giratorios con apoya-brazos tapizados en pana color celeste, UNA (1) mesa para reuniones de madera (medidas aproximadas 2,70m x 1,30m), UN (1) armario marca Platinum con dos puertas corredizas (medidas aprox.: 1,40m x 0,70m x 0,40m). Cabe aclarar que los sillones giratorios fueron adquiridos mediante Expediente N° 90.000.008/02 s/Adquisición Sillones para Sala de Directorio, habiéndose solicitado el Expediente para su verificación, pudiendo constatarse que la cantidad comprada asciende a 12, desconociéndose el destino de las dos unidades faltantes. Asimismo, todas las unidades cuentan con Planilla de Cargo Patrimonial efectuada el día 18 de Marzo del corriente, siendo el responsable Sr. Presidente del organismo, Dr. Pena, Héctor. También se pudo constatar que el Expediente habiendo ingresado al Tribunal fue solicitado en el mismo día, siendo devuelto con indicación de remitirse nuevamente una vez concluido el trámite por el cual se lo solicitada, sin que fuera girado nuevamente. Se deja constancia que la factura fue abonada íntegramente mediante un libramiento de fondos en forma anticipada a la remisión de los bienes, no habiéndose efectuado la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, habiendo indicado la Contadora General se solicite a la empresa depositar la retención correspondiente, sin que exista constancia en el expediente de ninguna tramitación al respecto.

#### **OBSERVACIONES CONTROL POSTERIOR EXPEDIENTES DE GASTOS VERIFICADOS POR INTERVENCIÓN PREVIA.**

##### **Expediente N° 4414/01 Pago Alegre Ricardo mes de Noviembre/01 de \$ 1.350.-**

Dichas actuaciones no ingresaron a intervención previa, en ajuste a lo Dispuesto en la Ley 495 de administración Financiera y Plenaria 1/01 del T.C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Se pago por Orden de entrega, Siendo Que por Disposición N° 49/02 Presidencia del I.P.A.U.S.S. obrante a fojas 17y 18, se ordena la cancelación de la factura, sin emitir Orden de pago, lo que fuera objeto de observaciones reiteradas por intervención previa.

El departamento de Supervisión Médica en informe Registro N° 38, obrante a fojas 12 y 13, expresa en su segundo párrafo " el gasto por tal concepto sea debitado a la persona correspondiente", no incluyendo la mencionada Disposición el débito a la correspondiente U.G.P. por lo cual en virtud de no obrar en expediente que se procede a la aplicación del éste debito correspondiente, podría implicar una duplicación de pago.

Asimismo cabe aclarar que mediante informe Obrante a fojas 14, se formulan observaciones a la presente tramitación, intimando en su art. 4° al Área asistencial proceda a corregir las mismas en el plazo de 15 días fechando la misma el 01/02/02, y que en virtud de que el presente expediente es recibido en esta área de Control el día 08/03/02, no obrando en expediente actuaciones que corrijan las observaciones planteadas dentro del circuito de control interno.

#### **Expediente 90000797/02 Morales Marta Marina Contratación de Locación de Servicios.**

Al respecto se observa el acto de nombramiento por lo siguiente.

La designación en planta transitoria según lo establecido en el Art. 73° inciso 2 esta " Queda absolutamente prohibido a cualquier a de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporáneo de cualquier índole, que no éste fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, asimismo en función de lo dispuesto en el artículo 19° de la de presupuesto de la Provincia N° 542/02, la designación no se habría ajustado a lo allí normado.

#### **Expediente N° 90.000.014 s/ Cancelación de Factura Camuzzi Gas del Sur – locales San Martín – periodo 31/12/01 al 31/01/02.**

Informe N° 19/02 del 15/02/02 -Auditoria Previa.-

- Se solicita al Organismo que respecto de las facturas pagadas, por el presente expediente se informe quienes son los ocupantes de los locales a los cuales corresponden cada medidor y si existe contrato de alquiler o comodato vigente, debiendo adjuntar copia autenticada de los mismos.
- Se deja constancia que hasta el día de la fecha en que se emitió el presente informe no se ha recibido respuesta respecto a la observación realizada mediante informe T.C.P.12/02 indicado en el Expte. I-90.000799/02, con respecto al pago de facturas de servicios por parte de Organismo, las cuales deberían haber sido abonadas por la empresa que alquila los locales, según se indicara en el contrato respectivo.

#### **Expediente N° 90.000152-02- Pagos al Personal Contratado " CONTRERAS HUGO".**

Informe N° 11/01 DEL 05/03/01 –Auditoria Previa-

- No consta la iniciación del expediente correspondiente.
- En las cláusulas del contrato no se establece la entrega anticipada de fondos, previo a la emisión de la factura correspondiente, efectuada el 26/02/01 por \$ 400,00 libramiento de fondos 189/01.
- No obra constancia de imputación preventiva, y la determinación del saldo disponible de la partida presupuestaria correspondiente.
- No obra constancia de cumplimiento fiscal del Sr. Contreras.
- No obra constancia de la intervención interna.
- No obra constancia del acto administrativo que autorice el pago de la factura correspondiente a la presentación del servicio correspondiente al mes de febrero de 2001.
- Se deja constancia que se adjunta una autorización para el Libramiento de fondos N° 204 de fecha 01/03/01 sin firmar.
- se deja constancia que se toma intervención de la documentación en etapa de ejecución del gasto.
- Con fecha 30/03/01, se remite al Sr. Administrador General Dr. FELIX SANTAMARÍA la Nota N° 03/01 solicitando se remita el expediente por el cual se efectuó la contratación del Sr. CONTRERAS.

Informe N° 36/01 de fecha 03/05/01 – Segunda Intervención-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- La factura presentada tiene fecha de emisión 28/03/01 siendo el último día del mes de marzo el día 30.
- La Resolución de Administración N° 10/01 se encuentra fechada con anterioridad a la finalización del mes de marzo, autorizándose el pago por el mes marzo en forma completa, no habiéndose producido el devengamiento correspondiente, por cuanto no se encuentra prestado el servicio en su totalidad,
- No consta el Acto administrativo mediante el cual se aprueba la contratación del Sr. CONTRERAS.
- Teniendo en cuenta la documentación contenida en los expedientes 90.000.133 y 90.000.152, no surge en forma clara si se ha dado cumplimentado lo establecido en el Inciso 2 del Art. 73° de la Constitución Provincial.
- Habiéndose analizado el Expediente identificado bajo el N° 90.000133/00 solicitado mediante nota 03/01, correspondiente a la tramitación de la contratación analizado el mismo, se observa que se continuó con la tramitación, remitiéndose nuevamente a este T.C.P. recién con posterioridad al pago del mes de marzo y que la documentación obrante consta únicamente del contrato y fotocopia de la Resolución 1158/00 mediante el cual se autoriza a contratar un secretario para cada miembro del Directorio.
- Se observa el incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del punto I del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.
- No consta en el expediente si se ha efectuado el pago de la factura correspondiente a los servicios del mes de febrero y por lo tanto si se le efectuó retención de Ingresos Brutos.
- Se recomienda que en los comprobantes de imputación se consigne el saldo al inicio, el importe imputado, y el saldo disponible.
- Habiéndose remitido por primera vez la documentación correspondiente al pago de los servicios del mes de Febrero, sin que se hubiera formulado expediente, y habiéndose efectuado la observación mediante Informe T.C.P. N 11/01, que corre a fojas 12, este Tribunal procedió a foliar la documentación verificada. En función del análisis realizado en esta instancia se visualiza que se ha confeccionado el expediente, con las siguientes anomalías: a) Se ha insertado un primer foja sin numeración, como nota N 18/01 de fecha 05/03/01 solicitando la apertura del expediente. b) Las fojas 4-5-6-7-9-10 que fueran foliadas por el Tribunal en original se adjuntan en fotocopia y la foja 9 no fue adjuntada, sin que exista ninguna aclaración o justificación al respecto. Cabe aclarar que la foja 7 con sello del T.C.P. corresponde a la factura del mes de febrero.

Informe N° 54/01 de fecha 17/05/01 – Tercera Intervención-

- En virtud de no obrar constancia de que haya dado cumplimiento o respuesta alguna a las observaciones efectuadas mediante informe T.C.P. N° 36/01 obrante a fojas 27 y 28, se reitera el mismo en todos sus términos.
- Se deja constancia que se toma intervención en etapa de ejecución, respecto al pago del mes de Abril/01, en virtud de la solicitud de devolución del expediente para cancelar la factura presentada, según consta en el reverso de la foja 33.

Informe N° 67/02 de fecha 08/03/02 – Cuarta Intervención-

- En virtud de las contestaciones efectuadas respecto del informe N° 36/01, y no habiendo dado respuesta el responsable, con respecto a la fecha de la emisión de la factura y el acto Administrativo con fecha anterior al devengamiento de los servicios, se mantiene la observación efectuada en puntos 1 y 2.
- Si bien el acto Administrativo que autoriza la contratación fue adjuntado al expediente N° 133/00, Resolución 1158/00, el mismo carece de encuadre jurídico.
- Se mantiene la Observación realizada con respecto a la fundamentación de las razones de especialidad que justifiquen la contratación.
- Se mantiene la observación con respecto a la no-remisión del expediente de acuerdo a lo prescripto por la Resolución Plenaria N° 1, se ha efectuado en virtud del pago correspondiente a los servicios del mes de febrero, sobre el cual se había otorgado un anticipo el día 26/02/01, estando vigente a esa fecha de la Resolución mencionada.
- Habiendo tomado conocimiento que los servicios de los meses de diciembre/ enero y febrero no se han tramitado por expediente, se solicita indicar, por que medio fueron abonados los mismos (Ej: Fondo Permanente, caja chica).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- No se ha dado respuesta a la observación realizada en el último punto del Informe N° 36 que consta a fojas 28.
- Se consideran subsanadas la observación efectuada en el punto 2 del informe 54/01 (Falta la firma y aclaración del Sr. CONTRERAS como constancia de la recepción del pago en las O.P).

**Expediente I- 90.000.015 s/ cancelación de factura telefónica de Argentina líneas Alem 2410**

Informe N° 20/02 de fecha 15/02/02 – intervención previa –

- Se observa que la factura adjuntada a fojas 5 a 8 correspondiente a la línea 02901- 433620 se registra dos llamadas internacionales efectuadas a España, y que si bien la jefa de División Contrataciones y Servicios generales del Ex – I.P.P.S. conforma las facturas a excepción de las mencionadas llamadas internacionales, no consta de que forma se reclamado el pago del monto de las llamadas internacionales, al responsable que efectuó las mismas. Se deja constancia que la presente observación se a realizado con anterioridad en otros pagos por consumo de servicio telefónico.
- Se recomienda especificar en el concepto de la Orden de pago a que líneas telefónicas corresponde el pago, indicando el número de factura correspondiente.

**Expediente N° I- 90.000.059 S/ cancelación de factura D.P.O.S.S. periodo 12/01 y 01/ 02 edificio Alem 2410 y locales San Martín.**

Informe N 76/02 de fecha 18/03/02 –Primera Intervención-

- En expediente obran actuaciones efectuadas por la Jefa de la División Suministros, indicando que las facturas obrantes en el expediente fueron repartidas por la D.P.O.S.S. a fines del mes de Diciembre y que al encontrarse el Ex I.P.P.S cerrado por feria Previsional, las mismas no pudieron abonarse en tiempo y forma.
- No obstante de acuerdo a las Resoluciones N° 109/01, 112/01 Y 113/01 del Administrador General, durante el mes de Diciembre/01 y el mes de enero /02 se encontraba en el Organismo, personal del Dpto. Administrativo, Dpto. Contable Dpto. Tesorería y Secretaria, por lo que lo indicado por la Sra. Sandoval Ana, no puede tomarse como descargo por la falta de pago en termino del servicio tramitado.
- Se deberá indicar también los motivos por los cuales las facturas tienen fecha de entrada al I.P.A.U.S.S. el 11/03/02, cuando la feria Previsional termino el 31/01/02.
- El importe de la Orden de Pago es de \$ 7.821,60 cuando la suma de las boletas a pagar obrantes a fojas 3 a 14 inclusive es de \$ 3.910,80, por lo que la imputación preventiva y definitiva es también incorrecta.

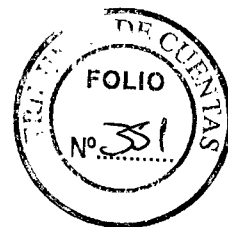
**Expediente N° I 90.000.155/01 S/ pago Locación de servicios CR. ALVARADO ADRIAN.**

Informe Legal N° 02/01 de fecha 13 /03/01. –Primera Intervención-

- Habiendo sido girado el expediente al Área Legal del T.C.P. en consulta referente al encuadre jurídico. “ Amparada en lo establecido en la Ley Territorial N° 6, Artículo 26, Inciso 3°, Apartado “H” .”
- Al encuadrar la Locación en el artículo 26°, inciso 3, apartado “H”, no corresponde hacer operar el monto del jurisdiccional reglamentario del apartado “A” de la misma norma;
- Sólo corresponde, en consecuencia, verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Decreto Provincial N 630/00 y demás normativa contable vigente.

Informe Legal N° 17/01 de fecha 14 /03/01. –Primera Intervención-

- Se observa que la Resolución N 732/00 de fecha 02/08/00, es posterior a la fecha de inicio de la prestación del servicio, siendo que la celebración del contrato se encuentra fechada el día dos (2) de agosto con vigencia del 1 de junio hasta el 31 de mayo de 2001 , lo que al estipular un lapso de



duración de doce (12) meses, se produce una contradicción respecto de la real vigencia del mismo.

- No se encuentran certificadas las constancias de estudio.
- La justificación agregada al expte., con referencia a la contratación no se encuentra fechada.
- Se observa falta de saldos inicial y posterior a la imputación previa.

Informe N° 34/01 de fecha 27/04/01. –Segunda Intervención–

- Se efectúan nuevas observaciones sin haberse contestado y/o corregido las observaciones anteriores.
- La orden de pago no se encuentra firmada por el contratado, como constancia del cobro de honorarios.
- Se reitera en forma de recomendación respecto de la observación de falta de saldos en la imputación preventiva, y la agregación de comprobantes de cumplimiento fiscal.

Informe N° 55/01 de fecha 17/05/01. –Tercera Intervención–

- Se reiteran las observaciones de informe N 34/01, en virtud de no haberse contestado las mismas.
- Se recomienda llevar un registro numérico de todos los contratos y convenios que se firmen en el ámbito del I.P.P.S.
- Se reitera la observación de falta de firma en la Orden de pago por parte del Cdr. ALVARADO.

Informe N° 112/01 de fecha 11/09/01 –Cuarta Intervención–

- Se reiteran las observaciones formuladas en Informe N° 17/01 en los puntos 1 y 2 y el incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4ta. del contrato, referente a la presentación del informe mensual del 50% del asesoramiento en forma escrita, en virtud de haberse cumplido 10 meses de su presentación.
- Se requiere indicar el procedimiento utilizado par realizar las imputaciones en virtud de las irregularidades detectadas con referencia a la imputación.
- Se efectúan otras observaciones de índole formal.

Informe N° 136/01 de fecha 04/10/01 –Quinta Intervención–

- Se reiteran las observaciones de informe N° 17/01 puntos 1 y 2.
- En referencia al Expediente madre Identificado bajo el N° 90.000.069/00, por el que se tramitara la documental referente a la contratación del Sr. ALVARADO. Se emitió el Informe N° 62/01, de fecha 30/05/01 efectuando 6 observaciones al contrato y una recomendación relacionada al periodo de vigencia y firma de la autorización del contrato con fecha posterior a la prestación del servicio y prorrogas del contrato, sin que a la fecha se hayan producido contestación y/o corrección alguna.
- Se levanta la observación formulada respecto de la imputación preventiva en función de haberse corregido la misma.
- No existiendo constancia de haberse registrado el instrumento de prorrogas del contrato, se indica que se deberá proceder a la inscripción del mismo.
- No se ha dado respuesta a la primera observación formulada en informe N° 112/01. Respecto del incumplimiento de la cláusula 4ta. Del convenio.

Al momento de solicitar el presente expediente para control posterior el 18/04/02 se verifica que solo las observaciones de índole formal se han contestado y/o corregido, sin que hasta la fecha se halla tramitado descargo alguno respecto de las observaciones 1 y 2 de Informe N° 17/01, referente a las fechas de firma del contrato y fecha de autorización del mismo, lo que implicó el pago de dos facturas presentadas por el Cdr. ALVARADO en los meses de junio y julio del año 2000, sin autorización previa del gasto.

Con respecto del incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4ta. Del convenio el Vicepresidente del I.P.A.U.S.S. comunica que los informes elaborados por el profesional permanecerán en reserva de la Presidencia según lo establece la cláusula 1ra y 4ta, del contrato, y en función de que esto, se contrapone con lo normado en dichas cláusulas, último párrafo de la cláusula 4ta. "... el CONTRATADO deberá presentar el informe mensual al que se hace referencia en el punto uno del presente contrato, el cual deberá ser aprobado por el Presidente y/o Vicepresidente del INSTITUTO, el que permanecerá en reserva en la presiden-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



cia del INSTITUTO, adjuntándose al expediente de pago de los honorarios transcurridos diez meses de su presentación. Implica que no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el contrato.

**Expediente N° I- 90.000.039/02 S/ Contrato de Locación de Servicios –SACCONI LORENA SILVINA-**

Informe N° 74/02 de fecha 14/03/02 – Intervención Previa-

- Se observa que falta adjuntar el Acto Administrativo que aprueba la contratación, como así también los antecedentes que dan origen a la misma.
- El presente expediente no fue remitido a esta delegación del Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la firma de la contratación, en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.
- Teniendo en cuenta que los servicios contratados determinan una relación de dependencia del prestador hacia el I.P.A.U.S.S., los mismos deben estar contemplados en el marco de la contratación personal. Por otra parte debe considerarse que la contratación de personal temporario debe entenderse siempre como excepcional y encuadrarse en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. Tal como lo prevé el Artículo 73° punto 2° de la Constitución Provincial. Por ello no se puede utilizar esta figura para contratar personal que realice las funciones que son propias y habituales al I.P.A.U.S.S.

**Expediente N° I-90.000.800 /02 Contratación de servicios – OLARIAGA ANDREA-**

Informe Legal N° 01 / 02 de fecha 31/01/02 – Intervención del Area Legal-

- Respecto de la contratación de marras, entiendo que atento a las tareas encomendadas a la contratada, y en concordancia a lo manifestado por la Sra. Jefa de Administración a fs. 1, debió como paso previo a fijarse el plazo de vigencia de la contratación determinarse el tiempo que demandan las tareas a llevarse a cabo para adecuación edilicia del citado Instituto.
- Entiendo asimismo y presumiendo que la Srta. Olariaga, cumplirá principalmente tareas de inspección, debió plasmarse tal circunstancia en el objeto de la contratación, que con su actual redacción traduce incertidumbre y como consecuencia de ello, la imposibilidad de un control efectivo de las mismas.
- Por otra parte, no queda claro en la redacción de la cláusula tercera “ PRECIO”, la expresión “...salvo en los periodos de receso dispuesto por EL LOCARTARIO”, debiéndose por otra parte especificarse de manera concreta la jornada laboral de contratada, en cuanto a días y horarios y si en dicho monto se comprende las que lleve a cabo fuera de la misma, atento a la naturaleza de las tareas encomendadas.
- En el acto administrativo que autoriza la presente contratación, (Disposición N° 22/02), no se determina a que partida se imputara el gasto, sumándose a ello que la incertidumbre del real plazo de duración de la misma, impide determinar el monto total de la contratación y como consecuencia de ello a quien corresponde su autorización y aprobación, presumiendo que estamos en presencia de una contratación directa, concepto este que tampoco queda plasmado.

Informe N° 09/ 02 de fecha 01/02/02 – Intervención previa -

- Deberán tenerse en cuenta las observaciones efectuadas mediante Informe Legal T.C.P. N° 01 / 02, el cual se adjunta.
- El expediente no fue remitido con anterioridad a la contratación incumpliendo con lo establecido por Resolución Plenaria N° 01/01, debiendo respetarse en lo sucesivo lo establecido en la misma.

Informe N° 18/ 02 de fecha 14/02/02 – Segunda Intervención –

- No consta en el expediente que se halla dado respuesta a las observaciones realizadas por este Tribunal mediante Informes N° 09/02 y Legal 01 / 02.

Informe N° 66/ 02 de fecha 08/03/02 – Tercera Intervención –



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



- Si bien a fojas 35 obra Nota emitida por la Dirección de administración y Recursos Humanos al Sr. Sub- Administrador, con referencia a observaciones efectuadas en Informe Legal N° 01 / 02, no obrando en el expediente actuaciones posteriores en contestación a las observaciones efectuadas. Por lo que se reiteran las observaciones formuladas

Al momento de solicitar el presente expediente para control posterior el 18/04/02, obran en el expediente actuaciones de descargo que solo responden cuestiones de forma pero que no aportan correcciones respecto de las observaciones de fondo.

**Expediente N° I-90.000.807 /02 S/ contratación de Servicios MOHAMED Diego Rodrigo.**

Nota Interna 80/02 de fecha 15/02/02 –pase a Secretaria Legal-

Informe Legal N° 06/02 de fecha 18/02/02 –Intervención Legal-

- Se deja constancia de que la intervención previa en este caso no procede en razón de encontrarse cumpliendo la prestación del servicio.
- Sin perjuicio de establecerse todos los requisitos contables para su viabilidad, debe recordarse que la Constitución Provincial en su artículo 73 inc.2 exige especialidad y estricta necesidad funcional, que en el caso no se establecen.
- Por otra parte de las constancias del expediente la tarea a desarrollar corresponde a personal de planta permanente, aunque en el caso se refiere a la operatoria de créditos debe pensarse que el recupero de los mismos va a demandar un tiempo mínimo de tres años, motivo por el cual debería observarse la presente contratación.
- Por las deficiencias apuntadas debería ponerse el presente en conocimiento de la Vocalía de Auditoría a los fines del art. 49 de la ley 50.

Informe N° 25/02 de fecha 20/02/02 –Primera Intervención-

- Habiéndose emitido el informe Legal N 06/02, deberán tenerse presente las observaciones allí formuladas.

Informe N° 63/02 de fecha 06/03/02 –Segunda Intervención-

- El contrato adjuntado a fojas 30, es posterior a la intervención de este Tribunal de Cuentas, según el informe N° 25/02 de fecha 20/02/02, se encuentra fechado el día 04/02/02 por lo cual no se ha respetado lo establecido en la Resolución Plenaria N 01/01, con el agravante que al momento de remitir el expediente a esta Delegación, existía documentación que no se adjunto al mismo.
- No se ha dado respuesta a las Observaciones formuladas por Informe Legal efectuada.

**Expediente N° I- 90.000.730 s/ Contratación Directa Servicios Asesor Técnico Económico Financiero.**

Nota Interna N ° 904/01 de fecha 11/11/01 –Pase a Secretaria Legal-

Informe Legal N° 11/01 de fecha 13/12/01 –Intervención Legal-

- Si bien se comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, estas hacen la faz formal del procedimiento, en cuanto a la cuestión de fondo, y en vista a lo dilatado de la contratación, evidencia a las claras que el Directorio requiere un Asesor Económico Financiero designado en planta con todas las responsabilidades del Funcionario Público por su asesoramiento.
- Así por el artículo 73 inc.2, de la Constitución Provincial debería ser observado el presente contrato, sin perjuicio de señalar puntualmente que no se adjunta al expediente sub examine la certificación de los antecedentes laborales del Sr. Santa Cruz.

Informe N° 147/01 de fecha 14/12/01 –Primera Intervención-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- Se observa el pase a Control del T.C.P., en forma posterior a la firma del contrato.
- Deberá tenerse en cuenta lo expresado en Informe Legal N° 11/01 que corre agregado a fojas 39.
- La fecha de firma del presente contrato es el 31 de octubre del corriente con vigencia retroactiva desde el 01/10/01 al 30/09/02, , prorrogable en forma automática por 12 meses más a requerimiento del presidente o vicepresidente.
- La disposición N° 383/01 mediante la cual el presidente autoriza la contratación directa ad-referéndum del Directorio, esta fechada el 30/10/01, cuando la vigencia del contrato es anterior.
- No consta acto administrativo mediante el cual se ratifique el contrato firmado. La Resolución de Directorio N 138/01, la cual tiene fecha 07/11/01, ratifica la Disposición de autorización de la contratación, y además la fecha es posterior a la firma del contrato, coincidiendo esta con la fecha de la primer factura presentada por el contratado por los servicios del mes de octubre/01.
- No consta a la fecha, la presentación de los trabajos que respalden la prestación de servicios facturado a fojas 17 y 29.

Informe N° 01/02 de fecha 7/01/02 –Segunda Intervención-

- Se observa el pago de la factura “C” N° 0001-00000008 sin fecha, por un monto de \$ 2.850, en virtud del informe Legal N° 11/01 T.C.P. CA. De fecha 13/12/01 e Informe N° 147/01 T.C.P. del 14/12/01, cuyas observaciones no fueron respondidas.

Informe N° 29/02 de fecha 21/02/02 –Tercera Intervención-

- En Virtud de la corrección efectuada, se levanta la observación con respecto a la fecha de la factura C N° 0001-00000008, indicándose que no deberán aceptarse facturas de proveedores o prestadores sin fechar.
- Asimismo se reitera que a la fecha no se han respondido las observaciones realizadas en los Informes Legal N° 11/01 e Informe de auditoría N° 147/01, no aceptándose las explicaciones efectuadas, en virtud que los mismos datan del 13 y 14 de diciembre de 2001.

**Expediente N° P- 476/02 S/ Pago Honorarios Dr. ADOLFO PEREYRA ROSAS**

Informe N° 39/02 de fecha 27/02/02 – Primera intervención-

- Teniendo en cuenta que los servicios contratados determinan una relación de dependencia del prestador hacia el I.P.A.U.S.S., los mismos deben estar contemplados en el marco de la contratación de personal.
- Por otra parte y en ese sentido debe considerares que la contratación de personal temporaria debe entenderse siempre como excepcional y encuadrarse en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, tal como lo prevé el artículo 73° punto 2° de la Constitución Provincial que reza “...Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales, la contratación de especialidad y estricta necesidad funcional...” Por ello no se puede utilizar esta figura para contratar personal que realice las funciones que son propias y habituales al I.P.A.U.S.S.

**Expediente N° N- 0382 /02 Pago alquiler SANCHEZ CABALLERO N° 1849 Febrero/02**

Informe N° 36/02 de fecha 25/02/02-

Se mantiene la objeción formulada mediante el Acta de Constatación N° 562/01 y los términos del Informe Legal N° 06/01 Letra T.C.P-/ C.A.

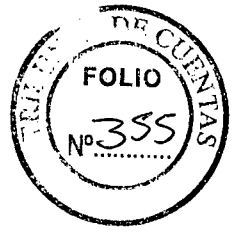
Asimismo cabe indicar que la presente observación es la reiteración de los reparos formulados mediante el Acta de Constatación N° 586/01 e informe Legal N° 06/01, sin recepcionar a la fecha la contestación respectiva.

Transcripción de las Actas e Informe de mención:

Acta de Constatación N° 562/01 I.S.S.T. de fecha 20/11/01.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- Teniendo en cuenta los términos del Informe N° 06/01 Letra T.C.P. /CHA. que se adjunta no es aceptable la continuidad de la contratación, en función de la prórroga definida, sino que se debe instrumentar una Licitación Privada ya que el monto involucrado así lo amerita en el menor plazo posible.
- Además de ello se debe considerar todos los términos del Informe Legal mencionado, sin perjuicio que se tramite el pago incluido en estas actuaciones.

Informe Legal N° 06/01 Letra T.C.P. /V.A. de fecha 19/11/01.

- Viene a esta Área Legal, las actuaciones que tramitan por Expie. 1793, letra I del registro del I.S..S.T., " VENCIMIENTO CONVENIO DE LOCACIÓN P/ ARCHIVO Y MANTENIMIENTO Y DEPOSITO DE PATRIMONIO", a fin de emitir opinión legal, ante la consulta efectuada por el Auditor Fiscal C.P.N. Rodolfo Fehrmann.
- Del análisis de las mismas, se desprende que lo que corresponde es que realice un contrato de locación, debiendo ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ley Territorial y su Decreto Reglamentario.-
- Independientemente de ello, se observa que la primera prórroga no cuenta con el acto administrativo pertinente, obrando solamente a fojas 7, la firma del Presidente de la Comisión Fiscalizadora, rubricando lo que se denomina "PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE", razón por lo cual deberá requerirse al Sr. Presidente de la Comisión Normalizadora, un informe al respecto.
- En otro orden se observa, que el acto autorizando el pago del gasto en concepto de alquiler, se incurre en un error al mencionar como destinatarios del mismo al Sr. NOEL LUCIO y CANAVES ANALIA, toda vez que desde la prórroga del citado contrato, el carácter de LOCADOR, solo lo posee la Sra. CANAVES.

Acta de Constatación N° 586/01 I.S.S.T. de fecha 07/12/01.

- Se mantiene la observación formulada mediante Acta de Constatación N° 562/01 y en los términos del Informe Legal N° 06/01 Letra: T.C.P./V.A.

#### **Expediente N° E- 0666 /02 Liquidación correspondiente a la Factura N° 0001- 000024**

Informe N° 64/02 DE FECHA 07/03/02

- Falta adjuntar al exp. Acto Administrativo que aprueba la contratación, como así también los antecedentes que dan origen a la misma.
- La cláusula 1° del contrato registrado bajo el N° 015/02, no define el objeto de la misma.
- El presente expediente no fue remitido a esta Delegación del Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la firma de la contratación, tal como indica la Resolución Plenaria N° 01/01.
- Teniendo en cuenta que los servicios contratados determinan una relación de dependencia del prestador hacia el I.P.A.U.S.S, los mismos deben estar contemplados en el marco de la contratación de personal.
- Por otra parte y en ese sentido debe considerarse que la contratación de personal temporario debe entenderse siempre como excepcional y encuadrarse en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, tal como lo prevé el artículo 73° punto 2° de la Constitución Provincial que reza "Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales, la contratación de personal temporario de cualquier, que no este fundamentado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional..." Por ello no se puede utilizar esta figura para contratar personal que realice las funciones que son propias y habituales al I.P.A.U.S.S.

Tramitación de Descargo.

A fojas 9(nueve), del expediente se adjunta Nota N° 116/02 de fecha 08/ 03/02, firmada por el Sr. Subcontador General JOSÉ CHAVEZ, dirigida a la Asesoría Letrada, solicitando que se expida sobre las observaciones formuladas por este T.C.P. mediante Informes 052/02 y 064/02.

#### **Expediente N° T- 0091/02- TUTEUR S.A.C.I.F.I.A- Nota N° 3045 Fcia. Río Grande**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Informe N° 72/02 de fecha 13/03/02.

Tanto la Orden de Provisión (fojas 3) y la Disposición N° 036/02 (fojas 4), no están firmadas por las autoridades que corresponden.

De acuerdo a la Nota N° 12/02 ( fojas 7) de la Sra. Auditora Ftca. Mónica Simón, se deberá indicar si el I.P.A.U.S.S. inicio una investigación a los efectos de determinar el o los responsables de no haber efectuado la adquisición del medicamento de acuerdo a la Nota de pedido N° 65-003045 del 02/01/02 (fojas 2).

A fojas 16 obra tramitación del Subcontador General Sr. JOSÉ CHAVEZ, dirigida a la Sra. CONTADORA GENERAL, a los efectos de que se proceda a la firma de las solicitudes correspondientes. Y con respecto a lo observado en el segundo punto párrafo, se remite copia del Informe N° 72/02 a la Dirección de Servicios Sociales.

#### **Expediente N° L- 278/01- LIGA ISRAELITA ARGENTINA.**

Informe N° 35/02 de fecha 25/02/02.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Resolución del Presidente de la Comisión normalizadora del Ex I.S.S.T 515/01, se autoriza la contratación como acompañante terapéutico a la firma " Acompañar", mientras que la factura presentada de fojas 21, es de la Liga Israelita Argentina.
- Se deberá indicar que se tomo como base para facturar los importes detallados en la factura de fojas 21, ya que la Resolución N° 515/01, indica la forma en que se deben facturar las horas de acompañamiento.
- El detalle de las horas de acompañamiento que se adjuntan a fojas 23 y 24, no están conformadas por la madre del afiliado.

A fojas 29 obra una intervención fechada el 28/02/02 referente al informe N° 0035/02 del T.C.P.- que expresa lo siguiente:

" Atento a lo observado por el T.C.P. ajo Nota 035/02, en lo cual se interpreta que es contradictorio, adjuntar convenio de la firma A- COMPAÑAR, y factura de la LIGA ISRAELITA ARGENTINA, el mismo se adjunta a dicho expediente a los fines de constatar periodos de prestación.

En referencia a la base para efectuar la facturación de la Liga Israelita, no debe tomarse los valores de A-COMPAÑAR, ya que como se informa en párrafo anterior, se adjunto al solo efecto de verificar la continuidad de prestación.

Asimismo se informa que no existe convenio con la Liga Israelita, Prestador que presta sus servicios históricamente, según las necesidades de cada caso.

Se solicita a Delegación Bs. As. Acto que refleje la conformidad de prestación brindada a nuestro afiliado AZCURRA Leandro, desde el mes de marzo del año 2001 hasta 10 de junio del mismo año".  
(La nota se encuentra firmada sin aclaración de firma ni sello).

Al momento de solicitar el presente expediente para control posterior el 18/04/02, solo se encontraba agregada, la actuación que se transcribe mas arriba, que no responde ni subsanan las observaciones formuladas, en tanto que se agrega a fojas 31 y 32 Copia de la Disposición N° 187/02 de fecha 6 de marzo de 2002, la cual no menciona que el importe erogado por el presente expediente debe descontarse a la U.G.P.

#### **Expediente N° O 0151/02 PFORTNER CORNEALENT SACIF Pedido N° 1578 ÓPTICA USHUAIA.**

Acta de Constatación N° 031/02 I.P.A.U.S.S de fecha 25/01/02 –Primera Intervención-

Recomendaciones:.

- La emisión de las Ordenes de Provisión surgen como consecuencia del dictado de los Actos Administrativos de autorización de las compras, por lo que no pueden emitirse con anterioridad ni pueden constituir la referencia de dichos Actos, sino que los mismos deben referirse a las Notas de Pedido de cada caso.
- Las imputaciones presupuestarias preventivas deben emitirse con anterioridad a los Actos Administrativos de autorización de las compras, que se instrumentan en función de contar con saldos suficientes en las partidas presupuestarias correspondientes.



Informe N° 051/02 I.P.A.U.S.S de fecha 05/03/02. – Segunda Intervención-

- Si bien las notas de Crédito incluidas a fojas 15,16,y17 indican que el importe acreditado corresponde a bonificaciones por compras en distintos meses, se deberá indicar si existe algún convenio o antecedentes de estos beneficios.
- La Disposición N° 0487/02, esta incompleta en cuanto al encuadre legal del gasto.

Informe N° 090/02 I.P.A.U.S.S de fecha 26/03/02 –Tercera Intervención -

- De acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo de la nota adjuntada a fojas 23 presentada por la firma Waicon se debería solicitar a la misma que remita al I.P.A.U.S.S, toda la información con relación a las notas de Crédito que hubieran pendientes de acuerdo a las compras ya efectuadas.
- Se reitera lo observado en el segundo punto del informe N° 51/02 de esta delegación , en relación al encuadre legal de la Disposición N° 487/02; ya que si bien se dicto una nueva Disposición, en la misma no se modifica lo observado en el Informe ya mencionado.
- Con relación a la nueva Disposición, en su artículo se debería anular la Disposición N° 487/02 ya que de esta manera, hay dos Disposiciones aprobando el mismo gasto

A fojas 28 se agrega actuación del Subcontador fechado el 03/04/02, solicitando al Dpto. Compras y Contrataciones remita nota a la firma WAICON, referido a las notas de Crédito pendientes. Indicando además que se debe emitir un nuevo acto administrativo que anula la Disposición 487/02, y un nuevo acto administrativo que modifique el encuadre legal de la Disposición 683/02.

**Expediente N° I-4075/01 INSULAR S.A. / Adquisición de medicamentos según pedido N° 30-4843 Fcia. Ushuaia.**

Acta de Constatación N° 619/01 I.S.S.T. de fecha 26/15/01.

- Atento que el trámite de compra en las presentes actuaciones se ha realizado incumplimiento lo dispuesto a tal fin por la Resolución I.S.S.T. N° 253/01, se objeta dicho procedimiento en los mismos términos formulados en las Actas de Constatación N° 292/01, 392/01, 407/01, 423/01, etc.
- Asimismo de acuerdo a lo informado por la Dirección General a fojas 13 del presente expediente, donde se indica que las presentes actuaciones se incluirán en la Instrucción Sumaria a sustanciarse en el ámbito del Dpto. Farmacia y óptica y que el proveedor ha prestado el servicio requerido, se autoriza la tramitación del pago de las facturas correspondientes, requiriendo, una vez finalizado la Instrucción Sumaria la remisión del presente con los resultados de la misma.

**Expediente N° H-3136/01 HOSPITAL BRITANICO BS. AS. Pago facturación 2001**

Acta de Constatación N° 485/01 I.S.S.T. de fecha 01/10/01.- Primera intervención -

- No se adjunta al presente expediente el Dictamen de Asuntos Jurídicos, tampoco se da participación al Dpto. Afiliaciones a los efectos de constatar si el Sr. Romero Miguel ángel, es afiliado o no a esta Obra Social.
- Así mismo no surge de las actuaciones, el inicio de una investigación a los efectos de determinar las responsabilidades de los agentes de la Delegación Bs. As.

Acta de Constatación N° 536/01, I.S.S.T. de fecha 06/11/01 - Segunda Intervención -

- Se reiteran las observaciones del Acta de Constatación N° 485/01, atento a que las mismas no fueron contestadas, ya que a fojas 28 solo se adjunta el informe N° 179/01 del Director de ASUNTOS Jurídicos, el que no se puede tomar como valido para levantar la observación correspondiente. Asimismo al no darle la participación que corresponde al Dto. Afiliaciones, no se puede determinar si el Sr. Romero es afiliado a esta Institución o no.
- Tampoco se informa a este Tribunal de Cuentas, si se realizo en la ciudad de Bs. As. Un investigación a los efectos de determinar la responsabilidad de los agentes de dicha delegación.
- A Fojas 33 se encuentra agregada informe N° 190/01, de fecha 12/11/01, por medio de la cual se contesta que el Sr. Miguel Angel ROMERO, no es afiliado a nuestra obra social de acuerdo al informe N° 191/01 del departamento de Afiliaciones el cual obra a fojas 32.. Asimismo se informa



que se ha ordenado la realización de un sumario administrativo mediante Resolución I.S.S.T. Nº 336/01, labrándose la misma en el expediente Nº 1761/01 caratulado I.S.S.T. s/ irregularidades detectadas en delegación Bs. As. Por lo cual con fecha 15/00/01, se procede a levantar las observaciones.

Por lo expuesto y en virtud de resultar necesario conocer el resultado del mencionado sumario, en función del recupero de los dineros abonados indebidamente, se procede a solicitar mediante Nota Nº 370/02 de fecha 02/05/02, el expediente por el que se instruyo el sumario administrativo.

**Expediente Nº W-2766/01 WYETH- WHITEHALL S.A Adquisición de medicamentos para Farmacia Río Grande según pedido Nº 65-2824.**

Acta de Constatación Nº 407/01 I.S.S.T. de fecha 31/708/01.- Primera Intervención -

- No consta en las presentes actuaciones la disposición de autorización de la adquisición de los elementos requeridos, por la autoridad competente tal como prevé la Disposición I.S.S.T- DG Nº 1265/01 y sus modificaciones.

Acta de Constatación Nº 620/01 I.S.S.T. de fecha 26/01/01 – Segunda Intervención -

- De acuerdo a los descargos presentados y a la Resolución I.S.S.T Nº 640/01, donde se ordena una información Sumaria en El Dpto. Farmacia y Óptica, se mantienen las observaciones de las Actas de Constatación Nº 407/01, Y 423/01; no obstante se autoriza la tramitación del pago de las facturas correspondientes, ya que los laboratorios prestaron el servicio requerido, finalizado dicho tramite se deben remitir nuevamente a esta delegación con los resultados de la Información Sumaria.

**Expediente Nº L-2761/01 LA COMERCIAL MÉDICA Adq. De medicamentos para Farmacia Río Grande según pedido Nº 2766.**

Acta de Constatación Nº 423/01 I.S.S.T. de fecha 07/09/01. –Primera Intervención-

- En las presentes actuaciones se verifica que las Disposiciones de la Directora de Prestaciones Médicas que autorizan la adquisición de los medicamentos y la imputación preventiva de los valores indicados en los artículos 1º de dichas Disposiciones, son posteriores a la imputación preventiva, quedando demostrado con esto, la total falta de respeto por las reglamentaciones Internas por parte del Dpto. Farmacia y Óptica.

(Esta observación se corresponde además, a los expedientes L 2752/01, L-2758/01, 2757/01, y 2782.)

Acta de Constatación Nº 620/01 I.S.S.T. de fecha 26/01/02. –Segunda Intervención-

Se reitera la observación, (idem punto anterior expediente 2766).

**Expediente Nº R-2333/01 Adquisición de medicamentos según pedido Nº 30-4505 Fcia. Ushuaia.**

- El Dpto. Farmacia y Óptica adquieren los medicamentos antes de autorización de la Dirección de prestaciones médicas no respetando las normas establecidas para la Dirección de Prestaciones Médicas, no respetando las normas establecidas para la Adquisición de medicamentos, no obstante atento que los laboratorios prestaron el servicio requerido se autoriza la tramitación del pago de las facturas correspondientes.
- Asimismo atento que las presentes actuaciones se incluirán a la Información Sumaria que se encuentra ordenada por la Resolución I.S.S.T. Nº 640/01 tal como indica la Directora General, finalizando dicho tramite, se deben remitir nuevamente los expedientes a esta Delegación con las conclusiones arribadas.

(Esta observación se corresponde además, al expediente I-4074/01.)

**Expediente Nº I-4074 Adquisición de Medicamentos según pedido Nº 65-2949/43/42 FCIA Río Grande.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Se corresponde a la observación formulada mediante Acta N° 627/01 I.S.S.T de fecha 28/12/01, (idem punto anterior expediente N° R-2333/01).

**Expediente N° F- 3931/01 FARMACIA AUSTRAL Factura N° 0001-00047133-Octubre /01, P/ provisión de medicamentos A/N/Afiliado HEREDIA JUAN -021-83557070.**

Acta de Constatación N° 618/01 I.S.S.T. de fecha 24/12/01.

- Se debe proseguir el trámite para el pago, efectuado el mismo, debe remitirse el presente expediente a esta Delegación con las planillas de débitos a la UGP, Sanatorio San Jorge como así también copia del Acto Administrativo donde se refleje la aplicación de las sanciones que correspondan a la UGP. Por incumplimiento de contrato.

Al momento de solicitar el presente expediente para control posterior el 18/04/02, no se encuentra agregada al expediente actuación alguna referente a las observaciones formuladas.

Asimismo mediante el expediente N° S-1007/02 caratulado Sanatorio San Jorge, Factura correspondiente al contrato de prestaciones periodo mes de marzo 02/ valor cápita III nivel y I- II resto del país, ingresado para intervención previa, se ha podido verificar según documental obrantes en el expediente que se ha procedido a efectuar el débito correspondiente a la provisión de medicamentos del afiliado HEREDIA JUAN, quedando pendiente de verificación si se ha procedido a la aplicación de alguna sanción en función del incumplimiento de contrato.

**Expediente N° T- 2703/01 TELEFÓNICA DE ARGENTINA /pago Factura por servicios Telefónicos brindados mayo/junio/julio/ 1ra.quincena 07/2001.**

Acta de Constatación N° 382/01/ I.S.S.T. de fecha 27/08/01.

- ✓ No se encuentra justificado el gasto en llamadas telefónicas correspondientes a los siguientes conceptos:

Servicio llamadas internacionales. Fact. N° 50076320010731 \$ 8,44  
Servicio llamadas masivas de V.A. ( entretenimiento T.V.):  
Fact. N° 50076320010731 \$ 48,00  
Fact. N° 50109620010731 \$ 18,00  
Fact. N° 50096320010731 \$ 12,00  
Fact. N° 50075220010731 \$ 12,00  
Fact. N° 50107620010731 \$ 15,00  
Total \$ 326,77.

**Expediente N° I-90.000.007/02 S/ contratación Dr. SAVULSKY, Cesar Alejandro (Ley T. N° 6 art. 3° apartado h)**

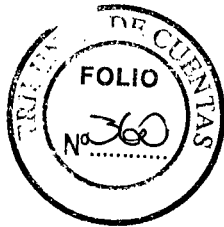
Con fecha 20/02/02, se emite nota ( obrante a fojas 16), a Secretaría Legal del T.C.P. para consulta. Informe Legal T.C.P.N° 09/02 -de fecha 21/02/02.

- Se aclara que no corresponde a intervención previa, por encontrarse la prestación en cumplimiento.
- Sin perjuicio de lo anterior en el caso al Dr. Savulsky, no se lo esta contratando dos veces, sino que lo contrata con un encuadre erróneo, pues la designación se establece de acuerdo al artículo 19 de la Ley 534, como parte de la estructura del Ente, no correspondiendo su contratación por Ley 6.
- Es así que la resolución N° 3/02, EL Directorio aprueba un organigrama presentado por los Directores Gerentes, y en el figura, como personal del I.P.A.S.S., el asesor Coordinador Médico, motivo por el cual el cargo creado debe necesariamente pertenecer a la estructura del Ente.
- Por otra parte y en vista a que el Directorio no Aprobó conjuntamente al organigrama las misiones y funciones de los distintos cargos, ni su escala salarial, desconociéndose si existen, es que resulta necesaria su sanción.
- Por las deficiencias apuntadas debería ponerse el presente en conocimiento de la Vocalía de Auditoría a los fines del art. 49 de la Ley 50, y en su caso establecer si el organigrama creado se condice con la planta presupuestada.

Informe T.C.P.N° 34/02 -de fecha 22/02/02.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- De acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 09/02 del área Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia (el que se adjunta), se indica que deberán tenerse en cuenta las observaciones allí formuladas.

Informe T.C.P.N° 65/02 - de fecha 07/03/02 -

- La imputación preventiva se realizó con fecha posterior a la prestación del servicio.
- El acto Administrativo que autoriza el gasto, se emite a posterior de la contratación y de la prestación de los servicios.

Al momento de su pase para control posterior el 16/05/02, se encontraba agregada al actuaciones referente a la imputación definitiva del gasto y pago de los servicios mandado a archivo definitivo.

**Expediente N° I- 90.000.676/01, S/ Instalación cableado para telecomunicaciones Delegación Río Grande.**

Informe N° 13/02 - de fecha 06/02/02.

- No habiéndose adjudicado la compra a la oferta más económica sino a la más conveniente, se indica que se giren las actuaciones al área legal del Organismo a los efectos de que se emita opinión al respecto, así como en lo referente al encuadre legal de la contratación, según lo indicado en el punto 4 y en lo referente a la observación del punto 6. Cumplida esta tramitación deberán volver las actuaciones a este Tribunal para su análisis.

**Expediente N° I- 90.000.021/02, " Adquisición de computadoras para División Cómputos y Determinación de Haberes"**

Informe T.C.P. N° 21/02 - de fecha 19/02/02-

- Si bien la Disposición N° 90/02 de fojas 27, de la Presidencia del I.P.A.U.S.S. autoriza la adquisición de los elementos de informática para la División Cómputos y Determinación de Haberes, no se aclara en la misma las empresas que fueron adjudicatarias de acuerdo a la planilla Comparativa de Precios de fojas 25.
- La planilla comparativa de precios debe estar firmada por el responsable del área que corresponda.

Informe T.C.P. N° 43/02 - de fecha 28/02/02-

- En planilla de Cargo de Bienes Muebles de fojas 50, se incluye una impresora HP 990C, cuando el mismo agente que firma dicha planilla, aclara en un apartado que todavía no había sido entregada por el proveedor. Por lo expuesto, no se deberá abonar la factura de fojas 47 a nombre de Quasar Lab. Por no haber entregado dicho bien.

Al momento de la recepción del presente expediente con fecha 16/05/02, se verifica que como ya se ha plasmado a fojas 122 de Informe 077/02 de fecha 09/04/02, que de la documental agregada surge que se incluye a fojas 50, planilla de cargo de bienes muebles, en el que se detalla cantidad y calidad de los bienes, con fecha de adquisición 26/02/02, que se halla firmada y aclarada por el Sr. MIGOTTI, agregando con otro color de tinta y sin indicar fecha alguna, la siguiente observación ... "No se recibe impresora por falta de entrega". Lo que provoco la observación formulada en informe T.C.P. 43/02 de fecha 28/02/02, constatando al momento de la recepción para el control posterior que se agrega a fojas 50 al pie de planilla de cargo, constancia de fecha 21/03/02, que la empresa Quasar Lab, ha entregado la impresora en cuestión, aclarando que es a los efectos de levantar la observación impuesta por el Tribunal de cuentas. Asimismo se constata que se detecto en recibo agregado a fojas 52, que se efectuó un pago por \$ 175,00, haciendo referencia a la factura N° 3601, la cual no se encuentra agregada al expediente, cuyo importe no se encontraría autorizado por Disposición 98/02 del 20/02/02 mediante la cual se adjudicara las compras tramitadas.

**Expediente N° "M" 2731/01, facturación por equipamientos entregados a la afiliada BEBAN, EMA ZULEMA.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Acta de constatación N° 387/01 I.S.S.T de fecha 28/08/01-primera intervención-

Se observa que no obra en las presentes actuaciones la siguiente documentación:

- Informe medico con la receta que indique la necesidad de uso del audifono.
- Acto administrativo que reglamente la compra y entrega de los audífonos a los afiliados. En caso de que se trate de un beneficio de excepción, el Acto administrativo que otorgue el mismo.
- En caso que se trate de un préstamo para el uso del elemento aquí adquirido, planilla de cargo a nombre del afiliado.

Acta de constatación N° 410/01 I.S.S.T de fecha 31/08/01- segunda intervención-

- No se encuentra debidamente contestado el primer punto de la observación formulada mediante Acta de Constatación N° 387/01, ya que se requiere la incorporación a las actuaciones de la documentación respaldatoria del caso. Pará mejor proveer en este sentido se deja constancia de que dicha documentación se encuentra detallada en el punto 11.7.2 agregado a fojas 12 (marco prestacional).
- En cuanto al segundo punto, referido a la cobertura por parte del I.S.S.T. de la prestación en cuestión, si bien se encuentra contemplada por el marco prestacional, punto 11,7.1, el mismo no cuenta con el "detalle" previsto, para verificar si dicha prestación incluye la provisión del equipo adquirido.
- El tercer punto se encuentra aclarado, por lo que se deja sin efecto.

Acta de constatación N° 430/01 I.S.S.T de fecha 11/09/01- tercera intervención-

No se puede tomar el descargo presentado al no poder leerse lo escrito por la Sra. Directora de Prestaciones Medicas.

Acta de constatación N° 595/01 I.S.S.T de fecha 11/12/01- cuarta intervención-

Se mantiene las observaciones del Acta de Constatación N° 387/01 de fojas 10, no obstante a efectos de no generar intereses por mora en el pago, una vez abonada la presente factura, girar nuevamente a esta Delegación con los descargos correspondientes.

**Expediente N° "I" 4097 /01 Reclamo pago fuera de Término Cta. Préstamos personales octubre/01-.**

Acta de Constatación N° 609/01 de fecha 13/12/01 - I.S.S.T-

Se observa que el importe erogado por las presentes actuaciones corresponde a los intereses por pago fuera de termino de la cuota de prestamos personales del mes de octubre/01, constituye un perjuicio al fisco, por lo cual se deben determinar las responsabilidades que correspondan a los agentes y/o funcionarios involucrados en no proceder a pagar la obligación en termino, haciendo cargo de la suma abonada por el presente expediente a los mismos.

**Expediente G N° 4455/01 " Global Farm Pedido N° 30-4863 Farmacia Ushuaia "**

Informe N° 50/02 de fecha 04/03/02

Se verifico que el expediente ya fue objeto de intervención por parte del Tribunal de Cuentas con fecha 10/01/02 (como consta en el sello al dorso de la carátula) y que en dicha intervención se emitió el Acta de Constatación N° 010/02 incluida a fojas 7 del mismo. En esta nueva instancia se detecta que dicha documentación, ya no se encuentra en el expediente y que dicha documentación fue reemplazada por la factura de los medicamentos adquiridos.

En mismo informe se remite las actuaciones a la presidencia del I.P.AU.S.S., con el objeto de que tome conocimiento de las irregularidades mencionadas y evalúe las acciones que estime pertinentes.

Al momento de la remisión del presente expediente con fecha 23/05/02, a los efectos del control posterior, consta a vuelta de informe del T.C.P. intervención del Sr. FELIX SANTAMARIA, procediendo al



pase a la Sra. Administradora Asistencial para que emita informe, según expresas instrucciones del Sr. Presidente. En misma foja la C.P.N Susana Díaz, Administradora del Área asistencial, a mano alzada remite al Sr. Administrador General para su cancelación teniendo en cuenta la urgencia y que posteriormente sea remitido para dar respuesta a la observación del T.C.P. no obrando en expediente el informe solicitado por el Presidente del I.P.A.U.S.S, ni descargo alguno sobre la observación formulada con fecha 04/03/02.

**Expediente N° M- 3032 “ Pago de pasajes Aéreos para afiliados**

Acta de Constatación 456/01 de fecha 19/09/01 - I.S.S.T-

Se observa en virtud del análisis efectuado al contrato celebrado entre MARIANI TRAVEL y el Instituto de acuerdo a las propuestas presentadas por la agencia de turismo, se desprende que los valores de los pasajes facturados en el presente expediente no corresponden con los importes propuestos y adjudicados por Licitación Pública N° 01/00, por lo que se deben realizar los débitos que correspondan, por ejemplo.

Afiliado	Facturado	Valor s/ oferta Lic. N° 01/00
Espejo W.	\$ 361.85.-	\$ 238,05.-

Los pasajes facturados a nombre de los afiliados; LA CORTE María; BECA Lázaro y Almada María, no deben ser abonados por el Instituto, ya que corresponden a obligaciones asumidas por la UGP. En la Licitación Pública N° 03/00, y como tal deben facturarse a la U.G.P. que corresponda.

Nota N° 1122/01 Letra T.C.P. de fecha 19/10/01-

Consultado el Secretario Contable del T.C.P. sobre el particular, éste procede a emitir la nota de referencia, mediante la cual se le solicita al Organismo se inicie una investigación a los efectos de determinar los valores abonados en mas durante el ejercicio 2001, comunicando el resultado a la delegación de este Tribunal de Cuentas con la mayor brevedad posible.

Nota N° 346/01 Letra PM./ R.G. - Sin fecha-

La nota de mención esta dirigida al Dr. MAZZA, y elevada por el Dr. SANCHEZ, RUEDA Jorge, (referente a los pacientes derivados), informa que efectivamente los pacientes deben ser cubiertos por la U.G.P. por lo que corresponde aplicar el débito de la erogación de pasajes aéreos, a la prestadora responsable de nivel III (UGP/ San Jorge).

A la fecha de remisión del presente expediente 23/05/02, a los efectos del control posterior, obra a fojas 48 copia simple de Nota de débito N° 170, procediendo al débito a la U.G.P. \$ 682,50 en concepto de pasajes aéreos según factura N° 2161, de MARIANI TRAVEL por medio de la cual se facturo los pasajes de ALMADA, María Clementina y BECA, Lázaro, en tanto que a fojas 56 obra copia simple de Nota sin numero de fecha 01/10/01 con detalle de alojamiento en el Hotel ADRAZI, durante el mes de setiembre, por \$ 692,00 en concepto de alojamiento de los afiliados LAZARO y Acompañante y dos afiliados más de los cuáles resulta ilegible los respectivos nombres, a fojas 57 obra planilla del I.S.S.T con detalle de la facturación Fechada en Buenos Aires el 15/10/01 por \$ 692,00 en la que se lee bajo la firma de Sra. Elizabeth MICHELI , “ sin débito a la U.G.P.” y bajo la firma de la Sra. Ana María COLOMBO se lee S/ costo U.G.P, cuando consintiendo el presente un gasto ocasionado por derivación médica, correspondería se débito a la U.G.P.

**Expediente N° 2171/01 Facturación correspondiente al contrato de prestaciones anexo I-D 1er 2do y 3er nivel Sanatorio San Jorge**

Acta de Constatación N° 323/01 de fecha 27/07/01 – I.S.S.T-

En acta de constatación se observa que se tiene conocimiento de que los débitos incluidos en las presentes actuaciones no constituyen la totalidad de descuentos a aplicar la facturación presentada por el Sanatorio San Jorge, por lo que el importe neto a abonar debe resultar significativamente menor, fundamentalmente por erogaciones en Buenos Aires para la atención de derivados y patologías complejas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



A la fecha de remisión del presente expediente 23/05/02, a los efectos del control posterior, obra a fojas 45 recibo del Sanatorio San Jorge por el importe \$ 337.494,94 importe según liquidación tramitada, se procede al pago ignorando lo advertido por el T.C.P., habiendo transcurrido mas de 10 meses no obra aclaración o descargo a lo indicado mediante Acta de Constatación N° 323/01 de fecha 27/07/01.

**Expediente N° I 3991 Adquisición medicamentos para farmacia Ushuaia según pedido N° 30-4839-40-41**

Acta de Constatación N° 567/01 de fecha 23/11/01 -I.S.ST- Primera intervención-

- Se observa que no consta en las presentes actuaciones el informe requerido por la Dirección General a fojas 3 vuelta, relacionado con el presunto incumplimiento por parte de la U.G.P. Sanatorio San Jorge S.R.L. en cuanto a la provisión de los medicamentos del plan Oncológico.
- Asimismo no se verifica gestión alguna ante dicha UGP. Con respecto a lo manifestado precedentemente.

Acta de Constatación N° 617/01 de fecha 24/12/01 -I.S.ST- Segunda intervención-

- Se reitera observaciones de acta 567/01, ya que al expediente no se ha adjuntado ningún descargo.
- A fojas 18, se adjunta para el pago la factura N° 07210 de Laboratorio FILAXIS por 10 cajas de PAKLITAXFIL 30 mg. Por un valor de \$ 10.832,93; correspondiente al pedido N° 4859; cuando por el presente solo se tramita la adquisición de los medicamentos solicitados en pedidos N° 4839, 4840 Y 4841.

Acta de Constatación N° 038/01 de fecha 05/02/02 -I.PAU.S.S.- Tercera intervención-

- Se observa que no se incluye en las actuaciones la Nota de Débito correspondiente a la provisión de medicamentos oncológicos según factura N° 0001-00087971 por \$ 13.333,25
- Se reitera los términos de la Observación referida al presunto incumplimiento de la U.G.P. Sanatorio San Jorge S.R.L. con respecto a la falta de provisión de los medicamentos.

Nota N°43/02 Letra I.P.A.U.S.S de fecha 07/02/02.

A fojas 30, obra nota de mención dirigida al T.C.P. firmada por la Sra. Julia BRITO, Área Comercial I.P.AU.S.S quien informa lo siguiente:

- No se incluyo débito correspondiente a factura de fojas debido a que los medicamentos de dicha factura no corresponden a Drogas para uso oncológico de acuerdo a listado de drogas incluidas.
- Respecto a este punto cabe mencionar de acuerdo a lo manifestado por la jefe de Servicio farmacia, que al día de la fecha no se receptionan recetas por este tipo de drogas, dado que el afiliado se dirige con la misma a la U.G.P. y esta es la que provee el medicamento, si en caso de que el Sanatorio San Jorge no se pudiese suministrar el medicamento, solicita mediante Nota a nuestro servicio, la provisión y autorización para el posterior débito a Nivel III. ( se adjunta listado de drogas incluidas, en expediente a fojas 30/31).

Nota N° 093/02 Letra T.C.P. de fecha 18/02/02.

- Mediante la nota de mención el Contador FEHRMANN, eleva a consideración del Secretario Contable las presentes actuaciones de acuerdo a lo previsto por la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto , Inciso E).

Nota T.C.P. N° 133/02 de fecha 20/02/02, el Secretario Contable de este T.C.P.

Remite el expediente al Supervisor medico Dr. ACOSTA Alberto, solicitando su opinión Técnica con respecto al no-débito a la U.G.P. San Jorge, por la provisión de medicamentos oncológicos.

Al respecto, si bien en principio la medicación en cuestión no esta incluida en el listado aprobado mediante Resolución N° 692/01, no es menos cierto que a fojas 27/28 del expediente esa Supervisión Médica indica que debe realizar los correspondientes débitos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Por otra parte, y atento a lo indicado en el pliego de condiciones de la Licitación aprobado mediante Resolución 436/00, esta situación podría asimilarse a lo indicado en el ANEXO I-F, punto I-1. - b), se solicita indicar las medidas adoptadas.

Registro N° 55/02 Letra AM de fecha 22/02/02 .-

A fojas 36 obra Informe de mención remitido al Secretario Contable de este T.C.P. respondiendo a la solicitud de emitir informe técnico por los débitos a la U.G.P. San Jorge en concepto de medicación oncológica provista por la farmacia del Instituto a la afiliada LAZBAL, Mónica. (se transcribe en su parte pertinente).

... "En tal sentido este nivel oportunamente se expidió sobre el tema mediante las notas N° 71 y 95/02, siendo que la primera emitió opinión sobre el particular y solicito el acuerdo de la Dirección General para trasladar como débito a la capita de la U.G.P. el valor de venta al Público (Kairos) de aquellos medicamentos provistos por la farmacia, con las salvedades expuestas, por lo que de esta forma el instituto obtendría a su favor la diferencia entre el precio de compra (bonificado) con el precio de venta al público.

Atento a que hasta el presente no obtuvo el acuerdo requerido, se trasladó como débito a la cápita el precio de compra del medicamento Paklitaxfil según factura 7210 de Filaxis ( fojas 18) por un monto de 10.823.93.

En relación a los otros medicamentos los mismos no se hallan comprendidos dentro de los protocolos de drogas oncológicas aprobados por Resolución 692/01 dado que el Aminomux es un antiosteolítico que se administra en forma coadyuvante e inespecífico en aquellos pacientes con compromiso metastásico óseo y el Herceptín es un anticuerpo monoclonal anti -HERE2 el cual se administra en algunos pacientes cuyo tumor posee determinadas características de su celularidad en los cuales en los ensayos in-vitro se ha demostrado efectividad de la droga (Trastuzumab) solo en aquellos tipos de células tumorales en los que se verifica un aumento del gen HER2 (25 a 30% de los tipos tumorales), vale decir que es una droga cuya administración no se halla estandarizada, razón por la cual no figura en los protocolos aprobados por el Instituto.

Asimismo se hace constar que la intervención de dicha medicación fue hecha por el servicio de oncología del Hospital Británico, habiéndose mantenido contacto telefónico con la profesional tratante Dra. Martínez la cual emitirá su informe en relación con dicho tratamiento el cual se adjuntará a los presentes.

Resolución N° 262/02 de fecha 20/03/02.

A fojas 39 obra en expediente la resolución de mención en cuyo considerando se indica ... " que el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomó la intervención que le compete, surgiendo de ello observaciones que deberán ser subsanadas"...

En el articulado se reconoce como deuda del EX I.S.S.T. el importe de \$ 13.133.25 y 10.823.93 y ordena el pago en carácter de excepción y en el Artículo cuarto, se intima al área asistencial a cumplir con lo observado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un plazo de cinco (5) días de su recepción en el área.

Informe N° 113/02 de fecha 08/04/02. -Expedientes 3991/01 e I- 90.000.113 -

Se observa que fuese pagado sin la intervención previa del T.C.P. el importe tramitado por expediente I-90.000.113.-

Con relación al expediente N° 3991/01, el mismo se hallaba observado por el Acta de Constatación N° 038/01, no siendo suficiente descargo los antecedentes adjuntados a fojas 30 y 31, lo que ocasionó la Nota N° 133/02, la cual fue contestada por el Dr. Acosta a fojas 36.

A fojas 44 y 45 obran actuaciones respecto de las observaciones a los efectos de que por el área asistencial se de respuesta al T.C.P. respecto del presunto incumplimiento de la U.G.P. en la Provisión de medicamentos oncológicos.

A la fecha de remisión del presente expediente 06/06/02, a los efectos del control posterior, no obra el informe respectivo del área asistencial, sin perjuicio de ello se interpreta que el Dr. Acosta, contesta lo referente al tipo de droga, que aclararía por que no se efectúa este débito a la U.G.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



**Expediente N° 1222/01 facturación marzo del 2001 según facturas N° 0001-00001251,1252 - Sanatorio San Jorge -**

Acta de Constatación N° 207/01 I.- de fecha 14/05/01 – I.S.S.T.-

Se efectúan las siguientes observaciones:

- De las facturas presentadas del hospital Italiano (fojas 14 y 18), se puede determinar que varias prestaciones no fueron debitadas, sin indicar los motivos.
  - No corresponde practicar la Nota de Crédito N° 197/01 de fojas 105, por un valor de 410.384,50, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III –A de la Resolución del I.S.S.T. N° 436/00, en cuanto a la definición de un valor único para la capita del nivel III, de todo el país y niveles I y II de todo el país, excepto Tierra del Fuego.
  - Teniendo en cuenta que la información estadística prevista en las condiciones de la contraprestación para determinar los porcentajes de participación en las prestaciones por parte de la U.G.P. y H.R.U. aún no se encuentran realizadas, y que en función de ello el I.S.S.T. a dictado la Resolución N° 255/01, para seguir liquidando en ase a la distribución del 74% y 26% respectivamente y corregir las diferencias en futuras liquidaciones, es necesario contar la aceptación expresa por parte de los dos efectores de lo definido en dicha Resolución.
  - De acuerdo a lo previsto en la cláusula 23.2.2 de la Resolución N° 436/00, los pagos se deben efectivizar mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en su carácter de agente fiduciario de la U.G.P. Esto no fue contemplado en el anticipo practicado a través de la Orden de Entrega N° 0089/01 de fojas 187.
  - Considerando la presentación por parte de la U.G.P. de la Nota de fojas 170/01, en cuanto a la pretensión de reconocimiento por parte del I.S.S.T. de intereses por presunta mora en el pago, se debería contar con una definición por parte de las autoridades del I.S.S.T. en este aspecto. En este sentido se debe considerar que el plazo para practicar dicho pago se suspendió por la falta de presentación en término por parte de la U.G.P. de la información estadística referida a la presentaciones realizadas, además de ello la información presentada con fecha 30/04, no completa los requisitos establecidos para evaluar los valores de tales prestaciones, como lo indica a fojas 146 la jefa del Dpto. Médico Administrativo.
1. No corresponde incluir en las presentes actuaciones la liquidación de pago al H.R.U. de fojas 114 ni toda la documentación relacionada con la misma, ya que como consecuencia de dicha inclusión se están considerando en la liquidación hacia la U.G.P. débitos correspondientes a H.R.U., a saber.
    - Nota de débito N° 192/01 (foja 107) \$ 500,45
    - Nota de débito N° 194/01 (foja 111) \$ 6.171,23
    - Nota de débito N° 198/01 (foja 110) \$ 115,14
  2. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 23.1 de la Resolución N° 436/00, la U.G.P. debe presentar al Instituto la facturación"... por el valor de la capita global mensual "... esto implica, sin deducir el porcentaje asignado al H.R.U. Esta situación esta relacionada con otro incumplimiento de la misma cláusula, que determina la necesidad de que el I.S.S.T. comunique a la U.G.P. el resultado de la liquidación luego de practicar los débitos y créditos correspondientes, esto le permitiría a la U.G.P. emitir la documentación que corrija los valores determinados en la facturación original.
  3. No se incluyo en las presentes actuaciones el débito pendiente señalado en el punto 2 del Acta de Constatación N° 129/01, por la suma de 100,00.

En expediente se agregan actuaciones y documentación que responde a la mayoría de las observaciones, remitiéndose para una nueva intervención .

Acta de Constatación N° 381/01 de fecha 27/08/01 – I.S.S.T.-

- En relación al punto uno del Acta de Constatación N° 207/01( fojas 173), falta adjuntar a la nota de la Delegación Buenos Aires ( fojas 192), los antecedentes a los que alude la Sra. Micheli en relación a la afiliada Sager María y definir la aplicación del débito pendiente a la U.G.P.
- No se da cumplimiento al punto 5 del Acta de Constatación N° 207/01.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- Se debe incorporar a las actuaciones, los comprobantes del débito mencionado en el punto 8 del Acta ya indicada.

A la fecha de remisión del presente expediente 30/05/02, a los efectos del control posterior, no se agrega documental que resulte suficiente para contestar las observaciones mantenida por Acta de Constatación 381/01.

**Expediente N° 1575/01 Factura B-1-1305 abril por Prestaciones Brindadas 3° nivel 1° y 2° nivel resto del País**

Acta de Constatación N° 341/01 de fecha 09/08/01 -I.S.S.T.-

- El escrito agregado al expediente a fojas 181 no se encuentra firmado por los doctores Claudio Ponce y Jorge Sánchez Posleman.
- Atento que el medicamento adquirido al afiliado 017-5037, Macias German, corresponde al plan oncológico, que se encuentra específicamente incluido a cargo de la cobertura de la Gerenciadora, Anexo III -A- Resolución N° 436/00, se debe debitar nuevamente y en las presentes actuaciones el importe acreditado en la Nota de Crédito obrante a fojas 186 del presente expediente.

Recomendaciones:

1. Los importes que se acreditan en la Nota de Crédito obrante a fojas 185 deben ser tenidos en cuenta para formulación de los débitos al Hospital Regional de Ushuaia en el momento el pago del 26% correspondiente a este nosocomio.

**Expedientes M- N° 1851/01 Y 1852/01 – Ortopedia OTI S.R.L. Cobertura de elementos de Osteosintesis.**

Actas de Constatación N° 331/01 y 332/01 ambas de fecha 02/08/01 - I.S.S.T.-

Observación:

Dar cumplimiento a lo indicado por la Sra. Directora General a fojas siete (7), y una vez abonadas las facturas N° 1078 y 1077 (fojas 26 del expedientes 1852/01 y foja 27 del expediente 1851/01) se debe efectuar el débito a la U.G.P. correspondiente.

Al momento de su pase para el control posterior con fecha 12/06/02, Se verifica que en los expedientes de referencia no se encuentra agregada actuación alguna que permita constatar que efectivamente se procedió a efectuar el débito a la U.G.P.

**OBSERVACIONES EXPEDIENTES RELACIONADOS A SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.**

**Expediente N° I – 1761 Irregularidades detectadas en delegación Bs. As.**

Se hace constar que por el mencionado expediente, se tramita la instancia previa a la substanciación de sumario por tramitaciones referentes a pagos efectuados en ocasión de prestaciones médicas brindadas a no afiliados.

Hasta la fecha de remisión del presente expediente 12/06/02, no se encontraba iniciado el expediente de instrucción sumaria, estimando en una instancia preliminar que la agente SILVINA SANCHEZ, sería presuntamente, responsable de las autorizaciones de las prestaciones médicas realizadas a personas no afiliadas al Instituto, y que le ocasionara un perjuicio fiscal cuyo monto aun no fuera determinado, verificando por el presente expediente se cancelan Ordenes de pago por \$ 1.472,66.- estimando que el monto de los gastos ocasionados en las distintas prestaciones supera ampliamente este importe.

**Expediente I- N°4202/01 – Incumplimiento de las Normas para la Adquisición de Medicamentos.**

Por el presente expediente se tramita las actuaciones previas a la iniciación del Sumario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Al momento de la recepción del presente expediente con fecha 14/06/02, no se encontraba agregada aclaración alguna a los fines de informar a este T.C.P. el estado de la Instrucción ya que en el presente no obran actuaciones que permitan deducir que el mismo efectivamente se halla instruido.

T.C.P.
Revisó:
Confirmando:
Controló:
VºBº <i>lu</i>

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

*[Handwritten signature]*  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia